

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000110 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS  
RECLAMANTE: TRINIDAD CERNA LUIS  
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 05 de noviembre de 2021

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Trinidad Cerna Luis, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Mediante la presente dejo sentado mi queja por la inexistencia de señalización y señalética en el tramo de la carretera Olmos-Pomahuaca. Como usuario hago de conocimiento a fin de que la empresa que tiene la concesión haga los trabajos de señalización, así mismo y a la brevedad instalen la señalización en los rompemuelles.”*

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Trinidad Cerna Luis, identificado con DNI 40393841 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado el descargo al área respectiva que permita contar con la información para atender el Reclamo.
6. Que, de la información recibida, se desprende lo siguiente:
  - a. El tramo al que hace mención el Reclamante en su escrito, cuenta con la señalización necesaria en los sectores que se encuentran en afirmado.
  - b. Con respecto a la señalización de los rompemuelles, se informa que entre Olmos y Porcuya los resaltos que forman parte del Inventario de Bienes de la Concesión son sólo aquellos que existen en la Unidad de Peaje Olmos, los cuales cuentan con la señalización correspondiente. Si el usuario ha evidenciado presencia de otras gibas, estas corresponderían a gibas artesanales, las cuales son construidas por terceros (pobladores), las mismas que ya cuentan con ficha de Invasión de Derecho de Vía por parte de la Concesionaria.
7. Que, la Concesionaria tiene la obligación de efectuar el mantenimiento de los Bienes que le fueron entregados por el MTC desde la Toma de Posesión, así como de los Bienes incorporados durante la vigencia de su Contrato.
8. Que, el Concesionario ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
9. Que, el tramo al que hace mención el Reclamante en su escrito, cuenta con la señalización necesaria en los sectores que se encuentran en afirmado, para el cuidado en el manejo de los usuarios que hacen uso de la vía a fin de salvaguardar su seguridad.
10. Que, a lo largo de la Carretera existen rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
11. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
12. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
13. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria procede oportunamente con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son remitidas al MTC. Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, la Concesionaria en su oportunidad procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoría judicial.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Trinidad Cerna Luis

**SEGUNDO:** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Los Rosales # 180-Lima y/o dirección electrónica [luistrinidadcerna@gmail.com](mailto:luistrinidadcerna@gmail.com) consignados por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica [cco.norte@iirsanorte.com.pe](mailto:cco.norte@iirsanorte.com.pe).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

**RAPHAEL CARPIO PACHECO**  
**CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**

## Información del documento

---

- Nombre del archivo: uclKDSfy-Resolución de Gerencia N 054-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: ea2afc4b-54a4-4e21-baa4-61fc14dc024d
- Código de Validación: 05764b50-730a-461d-bdc2-22b2a7b52657

## Firmas Digitales

---



~~~~~  
Firmado digitalmente por :  
DANA CASTILLO  
CASTILLO DNI:46649719 RUC:20511004251  
Motivo : Doy V° B°  
Cargo : COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN CONTRACTUAL  
Empresa : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.  
IP : 200.107.148.130  
Fecha : 05/11/2021 18:05:54

~~~~~  
Firmado digitalmente por :  
DAVID SANTA CRUZ  
BECERRA DNI:10123358 RUC:20544263642  
Motivo : Doy V° B°  
Cargo : GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
Empresa : ODEBRECHT PERU OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.  
IP : 181.64.11.250  
Fecha : 08/11/2021 14:10:11

~~~~~  
Firmado digitalmente por :  
WILBER RAPHAEL EDMUNDO  
CARPIO PACHECO DNI:41227240 RUC:20511004251  
Motivo : En señal de conformidad  
Cargo : GERENTE GENERAL  
Empresa : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.  
IP : 200.123.1.226  
Fecha : 08/11/2021 14:52:25

## Registros de eventos

---

|                   |                                                                                                                             |                        |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Inicio de Proceso | NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)<br>con IP: Cdigo de Validacin 05764b50-730a-461d-bdc2-22b2a7b52657 | 05/11/2021 18:01 18:01 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|

